



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGOCIACION DE LAS CONCESIONES OTORGADAS EN EL PERIODO 1962/1980 SUSCRITO ENTRE BOLIVIA Y CHILE (ACUERDO No. 27)

ALADI/AAP.R/27.2
10 de agosto de 1989

Segundo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República de Bolivia y de la República de Chile, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron presentados oportunamente, otorgados en buena y debida forma, convienen en modificar el Acuerdo de alcance parcial de "Renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980" (AAP.R/27), suscrito entre ambos países, en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

Artículo 1o.- Establecer un cupo de 20.000 toneladas anuales, computables a partir de la suscripción del presente Protocolo, para la importación por parte de Chile del producto denominado "Tortas de soja (soya)" (ítem 23.04.0.03 de la NALADI), originario de Bolivia, con una rebaja del 100 por ciento de los gravámenes vigentes para terceros países.

Artículo 2o.- Profundizar al 100 por ciento las preferencias otorgadas por la República de Chile a la República de Bolivia, para la importación de los productos denominados "Sulfato de bario natural" (ítem 25.11.0.01 de la NALADI) y "Conservas de ananá, al natural" (ítem 20.06.1.01 de la NALADI).

La preferencia otorgada para la importación de sulfato de bario natural podrá ser revisada anualmente.

Artículo 3o.- Registrar en el programa de liberación del Acuerdo, la preferencia otorgada por la República de Chile a la República de Bolivia, para la importación del producto denominado "Bentonita" (ítem 25.07.0.01 de la NALADI), con una rebaja del 100 por ciento de los gravámenes vigentes para terceros países.

Esta preferencia será revisable en oportunidad en que se verifique producción nacional.

Artículo 4o.- Dejar sin efecto las preferencias otorgadas por la República de Chile para la importación de los productos que se consignan en Anexo al presente Protocolo.

Artículo 5o.- Modificar el artículo 14 del Acuerdo de alcance parcial no. 27, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Los países signatarios podrán aplicar a los productos comprendidos en el presente Acuerdo, el Régimen Regional de Salvaguardia adoptado por Resolución del Comité de Representantes de fecha 27 de abril de 1987 (Resolución 70), en cuanto sea pertinente."

//

Artículo 6o.- En todo cuanto no hubiere sido modificado por el presente, regirá el Protocolo de fecha 30 de abril de 1983 modificado, a su vez, por Protocolo de fecha 26 de agosto de 1983.

Artículo 7o.- El presente Protocolo será puesto en vigor en forma simultánea por ambos países y, en consecuencia, regirá a partir de la fecha en que los Gobiernos lo incorporen a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

Artículo transitorio.- Encomendar a la Secretaría General la consolidación de las preferencias pactadas entre ambos Gobiernos, registradas en los Protocolos de 30 de abril de 1983; 26 de agosto de 1983 y en el presente, clasificadas de conformidad con la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación (NALADI) y expresadas, exclusivamente, en términos porcentuales.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Bolivia:

Alfonso Revollo

Por el Gobierno de la República de Chile:

Juan Guillermo Toro Dávila

//

ANEXO

PREFERENCIAS OTORGADAS POR LA REPUBLICA DE CHILE
QUE SE DEJAN SIN EFECTO

Preferencias Otorgadas por: CHILE

NALADI	D e s c r i p c i o n REGIMEN GENERAL Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. (%)	--- O b s e r v a c i o n ---
15.07	ACEITES VEGETALES FIJOS, FLUIDOS O CONCRETOS, BRUTOS, PURIFICADOS O REFINADOS		
15.07.2	PURIFICADOS O REFINADOS		
15.07.2.01	DE SOJA (SOYA)		
	15070101 LI 15	75	
15.07.2.02	DE SEMILLAS DE ALGODON		
	15070299 LI 15	50	
15.07.2.99	LOS DEMAS		
	15070104 LI 15	50	
	15070199 LI 15		
	15070299 LI 15		
17.01	AZUCARES DE REMOLACHA Y DE CANA, EN ESTADO SOLIDO		
17.01.1	AZUCARES EN BRUTO		
17.01.1.00	SIN ADICION DE AROMATIZANTES O DE COLORANTES		
17.01.1.09	LOS DEMAS		
	17010100 LI 15	65	CON MAS DE 97 Y MENOS DE 97,5% DE SACA_ ROSA
	17010100 LI 15	83	CON MAS DE 97,5% Y MENOS DE 98,5% DE SA_ CAROSA
80.01	ESTANO EN BRUTO; DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ESTANO		
80.01.1	EN BRUTO Y SUS ALEACIONES		
80.01.1.01	EN LINGOTES (ESTANO)		
		50	

Acuerdo: 01-027
Preferencias Otorgadas por: CHILE

- 3 -

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. (%)	--- O b s e r v a c i o n ---
	REGIMEN GENERAL Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.		
BO. 01. 1. 01: (Cont.)	80010000 LI 15		

